



# Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras



TAX & LEGAL

# Bogotá D.C.

## 13 de febrero de 2024



Estimados:

Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

### Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2024

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para el año 2024:

## 1. Obligaciones societarias y mercantiles

### 1.1. Renovación de la matrícula mercantil

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- El trámite de renovación puede realizarse de forma virtual.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Para renovar la matrícula mercantil, las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán contar con los estados financieros finales del año 2023.
- La fecha máxima para realizar la renovación de la matrícula mercantil es el 31 de marzo del año en curso.

### 1.2. Celebrar la asamblea general de accionistas o junta de socios del 2024

- Las sociedades comerciales deberán celebrar, a más tardar el 31 de marzo de 2024, una reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, o junta de socios, en los casos de sociedades limitadas o en comandita simple, con el fin de:
  - (i) **Revisar y aprobar los estados financieros del periodo 2023:** de acuerdo con el artículo 46 de la ley 222 de 1995, los estados financieros deben: **(a)** presentarse al máximo órgano social; **(b)** ser auditados por el revisor fiscal (cuando ello aplique); y **(c)** estar certificados por el contador y representante legal de la sociedad, junto con las correspondientes notas, dictámenes y demás informes preparados por el revisor fiscal o contador.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la cámara de comercio del lugar de su domicilio<sup>1</sup>. La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia la imposibilidad de aprobar estados financieros y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “**Supersociedades**”).

(ii) **Conocer y aprobar el informe de gestión de los administradores:** de acuerdo con el artículo 47 de la ley 222 de 1995 (modificado por el artículo 1 de la ley 603 de 2000), el informe de gestión de los administradores del periodo 2023 deberá contener como mínimo: **(a)** una exposición detallada acerca de la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad; **(b)** los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; **(c)** la evolución previsible de la sociedad; **(d)** un resumen de las operaciones celebradas con socios y administradores; **(e)** el estado de cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor; y, **(f)** el estado de implementación de las políticas de SAGRILAF<sup>2</sup>, si aplica.

(iii) **Conocer el informe del revisor fiscal:** Si la sociedad cuenta con un revisor fiscal, éste deberá presentar un informe sobre los asuntos que son de su competencia.

(iv) **Designar y/o ratificar a los administradores**

(v) **Distribuir utilidades en caso de que haya lugar a ello**

**Nota 1:** Los administradores y representantes legales deben estar atentos al cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha. En caso de que la entidad legal en Colombia no cumpla con la hipótesis del negocio en marcha se deberá observar el procedimiento respectivo para proceder con las medidas de remediación o con la liquidación de la entidad legal.

**Nota 2:** Para aquellas sociedades que hayan adoptado la condición de Sociedad de Beneficio de Interés Colectivo (BIC), en la asamblea general de accionistas o junta de socios, se debe presentar el reporte de gestión BIC.

---

<sup>1</sup> Las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Supersociedades están obligadas a presentar sus estados financieros de propósito general ante esta entidad, razón por la cual estarán exonerados de depositar sus estados financieros ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio.

<sup>2</sup> Sistema de autocontrol, prevención y gestión de riesgos contra el lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

### 1.3. Nombramiento de Revisor Fiscal

- Las sociedades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un Revisor Fiscal:
  - a) Activos brutos al 31 de diciembre de 2023 que sean iguales o superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (este valor corresponde a COP \$5.800.000.000 – USD \$1.486.904,98 aprox.).
  - b) Ingresos brutos al 31 de diciembre de 2023 que sean iguales o superiores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (este valor corresponde a COP \$3.480.000.000 – USD \$892.142,99 aprox.).
  - c) Cuando se trate de sociedades anónimas o sucursales de compañías extranjeras.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades.

### 1.4. Inscripción de la página web

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

### 1.5. Remisión de información a la Supersociedades

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: **(i)** razón social, **(ii)** objeto social, **(iii)** actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme,

CIIU), **(iv)** transformación de la sociedad, **(v)** domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), **(vi)** corte de los estados financieros según estatutos, **(vii)** período de duración de la sociedad, **(viii)** todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, **(ix)** cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y **(x)** cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

## 1.6. Remisión de información financiera a la Supersociedades

- Las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2023 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024
01-05	Martes 16 de abril	51-55	Martes 30 de abril
06-10	Miércoles 17 de abril	56-60	Jueves 02 de mayo
11-15	Jueves 18 de abril	61-65	Viernes 03 de mayo
16-20	Viernes 19 de abril	66-70	Lunes 06 de mayo
21-25	Lunes 22 de abril	71-75	Martes 07 de mayo
26-30	Martes 23 de abril	76-80	Miércoles 08 de mayo
31-35	Miércoles 24 de abril	81-85	Jueves 09 de mayo
36-40	Jueves 25 de abril	86-90	Viernes 10 de mayo
41-45	Viernes 26 de abril	91-95	Martes 14 de mayo
46-50	Lunes 29 de abril	96-00	Miércoles 15 de mayo

- Las fechas descritas aplicarán también para las dades que: **(i)** estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Supersociedades o por cualquier cámara de comercio del país; y **(ii)** fueren admitidas a un proceso, procedimiento o trámite de reorganización de acuerdo con la ley 1116 de 2006 o los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, sea que los mismos se encuentren en trámite o en ejecución, deben reportar Estados Financieros de Propósito General,

correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre, certificados y dictaminados, si fuere aplicable, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995

- Los estados financieros deberán estar acompañados de los siguientes documentos adicionales:

(i) Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 de la ley 222 de 1995.

(ii) Informe de gestión de los administradores.

(iii) Dictamen del revisor fiscal.

(iv) Notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: (a) situación financiera; (b) resultado integral del ejercicio; (c) componentes del otro resultado integral (ORI); (d) cambios en el patrimonio; y (e) flujo de efectivo, como parte integral de los mismos.

(v) Copia del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los estados financieros del periodo 2023 y el informe de gestión.<sup>3</sup>

- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de "negocio en marcha" tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 31 de mayo de 2024, de acuerdo con la Circular Externa 100-000009 de 2023.

El incumplimiento de lo anterior podría significar

- multas por parte de la Supersociedades.

<sup>3</sup> Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

## 1.7. Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe "42 - Prácticas Empresariales" deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024
00-10	Primer día hábil del mes de julio	51-60	Sexto día hábil del mes de julio
11-20	Segundo día hábil del mes de julio	61-70	Séptimo día hábil del mes de julio
21-30	Tercer día hábil del mes de julio	71-80	Octavo día hábil del mes de julio
31-40	Cuarto día hábil del mes de julio	81-90	Noveno día hábil del mes de julio
41-50	Quinto día hábil del mes de julio	91-00	Décimo día hábil del mes de julio

- La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad del informe "42 - Prácticas Empresariales" recae sobre los administradores de los sujetos obligados.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

## 1.8. Remisión del informe de SAGRILAFT y PTEE

- El informe "75 - SAGRILAFT y PTEE" deberá ser remitido anualmente por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades.
- Las fechas para la presentación del informe "75 - SAGRILAFT y PTEE" son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2024
00-10	Décimo primer día hábil del mes de julio	51-60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
11-20	Décimo segundo día hábil del mes de julio	61-70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
21-30	Décimo tercero día hábil del mes de julio	71-80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
31-40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio	81-90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
41-50	Décimo quinto día hábil del mes de julio	91-00	Vigésimo día hábil del mes de julio

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

## 1.9. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

## 1.10. Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- Los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados deberán ser presentados con los siguientes documentos adicionales:

(i) Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995.

(ii) Notas a los estados financieros consolidados o a los estados financieros combinados.

(iii) Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la ley 222 de 1995.

(iv) Dictamen del revisor fiscal respecto de quien consolida los estados financieros consolidados <sup>4, 5</sup>

- El plazo para el envío de los estados financieros consolidados o de los estados financieros combinados es a más tardar el 31 de mayo de 2024.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

<sup>4</sup> Artículo 38 de la ley 222 de 1995.

<sup>5</sup> Este documento no aplica para los estados financieros combinados.

## 1.11. Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

## 1.12. Registro de las bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018.
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
  - a. Anualmente, entre el dos (2) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo.
  - b. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

## 1.13. Vigilancia de la Supersociedades

- Las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes supuestos quedarán sometidas a la vigilancia de la Supersociedades durante el año 2024:

Supuestos	Valor en COP / USD
Cuando el total de activos al 31 de diciembre de 2023 haya sido superior a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes	COP \$39.000.000.000 / USD \$9.920.105 aprox.
Cuando los ingresos totales al 31 de diciembre de 2023 hayan sido superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes	
Otros supuestos de supervisión y vigilancia no atados al valor de los activos o ingresos	Capítulo I Artículos 2.2.2.1.1.2 hasta 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015

- Si se cumple con alguno de los supuestos mencionados anteriormente, se deberá notificar a la Supersociedades antes del 31 de marzo de 2024.

## 1.14. Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades.

# 2. Obligaciones cambiarias y aduaneras

## 2.1. Titulares de cuenta de compensación

### a. Información exógena cambiaria trimestral

De conformidad con la Resolución No. 00161 de 2021 durante los meses de enero, abril, julio y octubre los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la DIAN la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.

Los plazos para transmitir esta información están consagrados atendiendo el último dígito (**sin tener en cuenta el dígito de verificación**) del NIT del obligado a saber:

Último dígito del NIT	Primer trimestre: Enero - Febrero - Marzo	Segundo trimestre: Abril - Mayo - Junio	Tercer trimestre: Julio - Agosto - Septiembre	Cuarto trimestre 2024: Octubre - Noviembre - Diciembre
	<b>Abril 2024</b>	<b>Julio 2024</b>	<b>Octubre 2024</b>	<b>Enero 2025</b>
1 y 2	El décimo (10°) y undécimo (11°) día hábil			
3 y 4	El decimosegundo (12) y decimotercero (13) día hábil			
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil			
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil			
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil			

**Nota 1:** Por favor tener en cuenta que el Banco de la República, en uso de la facultad señalada por el párrafo del artículo 88° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, adoptó mediante reglamentación general nuevos términos, condiciones y procedimientos aplicables a la declaración de cambio y a los informes de crédito externo.

En virtud de lo anterior, mediante Boletín 36 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Junta Directiva del Banco de la República reemplazó en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Departamento de Cambios Internacionales de Pagos (DCIP) para ajustar los procedimientos y las disposiciones reglamentarias a las funcionalidades del Sistema de Información Cambiaria.

Con base en las modificaciones dispuestas en la materia por el Banco de la República y a efectos de cumplir con la obligación de presentar a la DIAN la información de las declaraciones de cambio y los informes de crédito externo, es necesario modificar el contenido y las características técnicas de los archivos en formato .XML descritos en las Resoluciones 00069 de 2019; 000161 de 2021 y 000494 de 2022 de la DIAN. Para el efecto, posteriormente se expedirá una nueva regulación normativa que contenga la nueva estructura de cada Anexo Técnico, de conformidad con las modificaciones dispuestas por el Banco de la República.

Por lo tanto, mientras se realizan las modificaciones a los sistemas de recepción de la información exógena cambiaria de la DIAN para que estén en armonía con el Sistema de Información Cambiaria adoptado por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus posteriores modificaciones, es necesario establecer plazos adicionales de carácter transitorio en el artículo 4° de la Resolución 000161 de 2021 de la DIAN, aplicable a la presentación de la información exógena cambiaria correspondiente al cuarto trimestre de 2023 y los dos primeros trimestres de 2024, por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos.

Es por lo anterior que, se adiciona los siguientes párrafos transitorios al artículo 4° de la Resolución 000161 de 2021, así:

*“Parágrafo transitorio 1°. La información exógena cambiaria de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 27 de octubre de 2023, se debe presentar a la DIAN durante el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2024, de acuerdo con los formatos y archivos .XML descritos por las Resoluciones 000161 de 2021 y 000494 de 2022.*

*Los archivos .XML que los IMC presenten durante el mes de febrero de 2024, deben señalar en su encabezado, como periodo reportado, el comprendido entre el 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, pero su contenido comprenderá únicamente la información de las operaciones de cambio e informes de endeudamiento intermediadas entre el 1 y el 27 de octubre de 2023, inclusive.*

*La información exógena cambiaria de los IMC correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, así como la de los trimestres primero (enero a marzo) y segundo (abril a junio) del año 2024, se debe presentar a la DIAN, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024, con base en el aplicativo y los formatos de los archivos .XML que la DIAN disponga para el efecto, en los cuales se incorporarán los ajustes previstos en la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus posteriores modificaciones.”*



*“Parágrafo transitorio 2°. La información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre (octubre a diciembre) de 2023; y la de los trimestres primero (enero a marzo) y segundo (abril a junio) del año 2024, se debe presentar a la DIAN, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024, con base en el aplicativo y los formatos de los archivos .XML que la DIAN disponga para el efecto, en los cuales se incorporarán los ajustes previstos en la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus posteriores modificaciones.*

*Los titulares de cuentas de compensación que hayan transmitido la información exógena cambiaria en el mes de enero del 2024, correspondiente a las operaciones de cambio del mes de octubre de 2023, deberán presentarla en el mes de julio de 2024, como se indica en la presente resolución.”*

*“Parágrafo Transitorio 3°. Los plazos contenidos en el artículo 4 de la presente Resolución no aplicarán respecto de la información y periodos a que hacen referencia los párrafos transitorios 1 y 2 del mismo artículo, los cuales contienen reglas especiales de presentación de la información.”*



**Nota 2:** Por favor tener en cuenta que aún no ha sido expedido por la DIAN el calendario cambiario de 2023 que estipula las fechas máximas para la presentación de la información exógena cambiaria.

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias y otros conceptos, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 161 de 2021.

**Nota 3:** Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

## **b. Informe de movimientos Cuentas de Compensación.**

El Banco de la República en uso de la facultad señalada por el parágrafo del artículo 88º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, adoptó mediante reglamentación general nuevos términos, condiciones y procedimientos aplicables a la declaración de cambio y a los informes de crédito externo ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.

Mediante Boletín 36 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Junta Directiva del Banco de la República reemplazó en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del departamento de Cambios Internacionales de Pagos (DCIP) para ajustar los procedimientos y las disposiciones reglamentarias a las funcionalidades del Sistema de Información Cambiaria.

Por lo que mediante Boletín 37 de fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta Directiva del Banco de la República modificó la vigencia de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, que regirá desde el 1 de noviembre de 2023 y se incluye el octavo párrafo en el numeral 9 del Anexo 3, por lo que partir del 01 de noviembre de 2023 se puso en funcionamiento los módulos de declaraciones de cambio, créditos externos y cuentas de compensación del Sistema de Información Cambiaria.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Informe de movimientos de la cuenta de compensación, de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.



## 2.2. Inversión extranjera

En el marco del plan de modernización digital que está adelantando el departamento de cambios internacionales del Banco de la República y que será implementado en tres (3) fases, con el objetivo de reemplazar gradualmente el Sistema Estadístico Cambiario SEC, nos permitimos informar que desde el 1 de septiembre de 2021 se dio inicio a la primera fase de implementación a través del nuevo Sistema de Información Cambiaria, esta primera fase sólo reemplazó el Módulo de Inversiones Internacionales correspondiente a la transmisión de inversiones internacionales sin canalización de divisas (v.gr. capitalización de endeudamientos, fusiones, donación de acciones, aportes en especie y cancelaciones).

Ahora bien, en lo correspondiente a la implementación de las fases 2 y 3 las mismas serán anunciadas por el Banco de la República durante el año 2023.

### a. Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.

Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

### b. Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República por medio del nuevo Sistema de Información cambiario para lo cual deberán contar con un usuario (persona natural) vinculado al actor este último entendido como la persona jurídica obligada a realizar el reporte.

### c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin y mediante el nuevo sistema cambiario.

### d. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

### e. Conciliación de cuentas patrimoniales

Las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República, el Formulario No. 15 "*Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general*". El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 "*Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial*", el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

### 2.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

- Monto prestado.
- Tasa de interés acordada entre las partes.
- Plan de amortización de la deuda.
- Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- Propósito del préstamo.

Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

**Nota 1:** Por favor tener en cuenta que, con la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, que regie desde el 1 de noviembre de 2023, se eliminan:

- a. Formulario No. 6. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes
- b. Formulario No. 7. Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes

En reemplazo de lo anterior, se otorga autonomía a los IMC, para que, como garantes del registro de endeudamiento soliciten la información correspondiente a través de formularios propios, es por lo anterior que, ante cada IMC se deberá solicitar el formulario que manejen para estos registros.





## **Cláusula de responsabilidad**

*Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.*

*Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para su elaboración, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las respectivas obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras.*

© 2024 KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedades colombianas por acciones simplificadas, adscritas a la organización global de firmas miembro independientes de KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co  
www.kpmg.com/co  
T:+57 (1) 618 8000



KPMG Colombia

KPMG\_CO